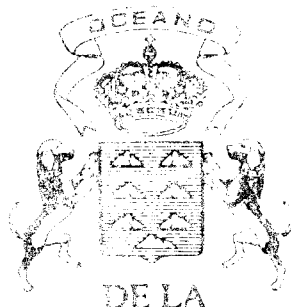


BOLETIN



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS



Año III

Miércoles, 25 de Septiembre de 1985

Número 116

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 323/1985, de 4 de septiembre de la Presidencia, por el que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones para aquellos proyectos de inversión que contribuyan al saneamiento o modernización de las estructuras comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.	2052	Corrección de errores del Decreto 391/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias.	2054

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones, e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto 349/1985, de 12 de septiembre, de la Presidencia, por el que se nombran Vocales Asesores del Consejo Universitario de Canarias.	2054		
CONSEJERIA DE EDUCACION		CONSEJERIA DE HACIENDA	
Corrección de errores de la Orden de 20 de agosto de 1985, por la que se adjudica destino a profesores del Instituto de Bachillerato «Andrés Bello» de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la opción efectuada por los mismos como consecuencia de la creación del Instituto de Bachillerato «Barrio de la Alegría» de Santa Cruz de Tenerife, por desdoblamiento del citado Instituto de Bachillerato.		Corrección de errores del Decreto 822/1985, de 11 de septiembre, por el que se modifica la composición del Consejo de Política Fiscal y Financiera.	2055

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE HACIENDA			
Orden de 22 de julio de 1985 por la que se des...		Orden de 22 de julio de 1985, de 22 de febrero sobre...	2055



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-27/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Manna 7, 1°
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47. (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

927 *DECRETO 323/1985, de 4 de septiembre, de la Presidencia, por el que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones para aquellos proyectos de inversión que contribuyan al saneamiento o modernización de las estructuras comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Gobierno de Canarias tiene como uno de sus objetivos prioritarios el apoyo y potenciación de la pequeña y mediana empresa.

A tal fin la Viceconsejería de Economía y Comercio podrá establecer convenios de colaboración con las Cajas de Ahorros y demás instituciones financieras, en los que se establecerán las vías de financiación al sector del comercio interior para aquellos proyectos de inversión que contribuyan al saneamiento o modernización de las estructuras comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha ayuda financiera prestable a tales proyectos se concederá por las Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras con las que se establezcan convenios de colaboración en forma de créditos, y por la Presidencia del Gobierno en forma de subvenciones.

Parece procedente, por ello, regular el mecanismo de determinación de los destinatarios de tales subvenciones, la tramitación de las solicitudes, así como el procedimiento para otorgar las mismas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 52, párrafo 2, de la Ley de Hacienda de Canarias,

DISPONGO

Artículo 1°.

UNO. Por el presente Decreto se establece el procedimiento de concesión de subvenciones para aquellos proyectos de inversión que contribuyan al saneamiento o modernización de las estructuras comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DOS. Tales subvenciones se destinarán a la amortización del tipo de interés de los créditos que se concedan para financiar los referidos proyectos por parte de aquellas Cajas de Ahorro u otras Entidades financieras con las que la Viceconsejería de Economía y Comercio establezca convenios de colaboración.

Artículo 2°.

Podrán acogerse a las subvenciones:

- a) Las asociaciones y agrupaciones, en sentido amplio de empresas comerciales: cooperativas, cadenas voluntarias, cadenas sucursalistas, grupos de compra y otros grupos de empresas.
- b) Las asociaciones y agrupaciones de consumidores, cuando promuevan proyectos de inversión para comercialización de productos de consumo entre sus asociados.
- c) Las asociaciones y agrupaciones de productores que promuevan proyectos de inversión para la comercialización directa de sus propios productos.
- d) Las empresas comerciales independientes, calificadas como de pequeña y mediana dimensión.

e) Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a la profesión comercial y que promuevan alguna de las implantaciones comerciales definidas en los artículos séptimo y octavo de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

Artículo 3°.

UNO. Las solicitudes para la obtención de las correspondientes subvenciones se formularán en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Comercio, pudiendo ser presentada en el registro general de la Viceconsejería de Economía y Comercio (Edif. Humiaga II, Avda. Juan XXIII n° 2, de Las Palmas de Gran Canaria, o Avda. de Anaga 39-2° en Santa Cruz de Tenerife) o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el Decreto 100/85, de 19 de abril (BOCAC n° 48 de 22 de abril).

Paralelamente el peticionario deberá presentar la solicitud de crédito ante la entidad financiera con la que la Viceconsejería de Economía y Comercio haya establecido convenio de colaboración, procediéndose por aquella a dar acuse de recibo de la solicitud a través de carta al interesado.

DOS. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud será la siguiente:

a) Copia de la solicitud de crédito sellada por la Entidad financiera.

b) Documentos acreditativos de la identidad profesional del solicitante, fotocopia del documento nacional de identidad, copia autorizada de la escritura de constitución, Estatutos y número de inscripción en el registro y en el caso de sociedades, cooperativas y otras agrupaciones, recibo acreditativo de hallarse al corriente del pago de la licencia fiscal de la actividad o actividades que se ejercen por la empresa, último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la entidad solicitante, último recibo del balance y cuenta de resultados.

c) Anteproyecto en el que conste, al menos, memoria, planos, en su caso, y estudio de viabilidad económico - financiera de la inversión a promover.

d) Presupuestos o facturas proforma originales, acreditativas de las inversiones a realizar.

e) Título de propiedad, documento de opción de compra o contrato de arrendamiento del solar o local en el que se proyecte realizar la inversión.

TRES. El acuse de recibo, junto con la documentación requerida, será imprescindible para la admisión a trámite de la solicitud por parte de la Viceconsejería de Economía y Comercio, la cual asignará un número de expediente, que será comunicado a la Entidad financiera,

para ser utilizado en todos los trámites y comunicaciones entre ésta y la Viceconsejería de Economía y Comercio.

CUATRO. En el plazo más breve posible y en ningún caso superior a 60 días, la Viceconsejería de Economía y Comercio, obtendrá de la entidad financiera información sobre la conformidad o no al préstamo objeto de la solicitud. En el caso de no aceptarse la operación de la Entidad financiera, ésta informará a la Viceconsejería de la cuantía del mismo, clase, tipo de interés, comisión (si la hubiera), plazo de amortización y periodo de carencia (si lo hubiere).

CINCO. En los 30 días siguientes a la entrada de dicha comunicación en el registro dentro de esas mismas condiciones, salvo la posible minoración de la cuantía de crédito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, la Viceconsejería de Economía y Comercio, acordará lo concerniente para la resolución de la solicitud de subvención por la Presidencia del Gobierno.

Artículo 4°.

Los beneficiarios del crédito, dispondrán de un plazo de 30 días, una vez recibida la notificación pertinente, para presentar a la Entidad financiera toda la documentación requerida para la formalización de la operación, acto este que deberá realizarse necesariamente dentro de los 30 días siguientes a la entrada de dicha documentación, remitiendo la Entidad financiera a la Viceconsejería de Economía y Comercio en un plazo de 10 días un ejemplar del contrato del préstamo o copia autorizada del mismo. Los créditos que no quedaran formalizados antes de expirar este último plazo, perderá automáticamente la subvención.

No obstante, cuando por circunstancias excepcionales y objetivas resulte imposible formalizar la operación en el plazo señalado, podrá prorrogarse este plazo previa solicitud por parte de la Entidad financiera/cliente ante la Viceconsejería de Economía y Comercio.

Artículo 5°.

Los medios de comprobación de la realización de las inversiones y su adecuación al proyecto inicialmente aprobado se ajustará a lo dispuesto en el clausurado de los convenios de colaboración que la Viceconsejería de Economía y Comercio establezca con las Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras.

Artículo 6°.

Con objeto de decidir sobre las propuestas que deben ser elevadas a la resolución del Excmo. Sr. Presidente, conforme se prevee en el punto cinco del artículo 3°, se crea una comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Comercio.

Vocales:

Ilmo. Sr. Secretario Técnico del Departamento.

Dos representantes de la Entidad financiera.

Secretario:

Un funcionario de la Viceconsejería de Economía y Comercio designado por el Presidente.

DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

928 *CORRECCION de errores del Decreto 391/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Advertido error en el citado Decreto publicado en el B.O.C.A.C. n° 97, de 12 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 1.832, en el encabezado del citado Decreto, así como en el sumario, donde dice ...«Decreto 391/1985»... debe decir ...«Decreto 291/85»...

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

929 *DECRETO 349/1985, de 12 de septiembre, de la Presidencia, por el que se nombran los Vocales Asesores del Consejo Universitario de Canarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° f) del Decreto 67/1985, de 15 de marzo, del Consejo Universitario de Canarias, y a propuesta del Consejero de Educación, vengo en nombrar Vocales Asesores del Consejo Universitario de Canarias, a las siguientes personas:

D. GABRIEL LIMIÑANA DE LA FE.

D. ROQUE CALERO PEREZ.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

930 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de agosto de 1985 por la que se adjudica destino a profesores del Instituto de Bachillerato «Andrés Bello» de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la opción efectuada por los mismos como consecuencia de la creación del Instituto de Bachillerato «Barrio de la Alegría» de Santa Cruz de Tenerife, por desdoblamiento del citado Instituto de Bachillerato.*

Advertido error en la citada orden, publicada en el B.O.C.A.C. n° 113 de 18 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 2.013, en la Lista de profesores, entre la lista que termina con Don Manuel Estévez Guillén y la que empieza con Doña Mercedes Gallego Barros, debe figurar:

«Tercero: Se nombran Profesores Agregados del Instituto de Bachillerato «Barrio de la Alegría» a los siguientes profesores:»...

CONSEJERIA DE HACIENDA

931 *CORRECCION de errores del Decreto 322/1985, de 11 de septiembre, por el que se modifica la composición del Consejo de Política Fiscal y Financiera.*

Advertido error en el citado Decreto publicado en el

B.O.C.A.C., n° 114 de 20 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 2.023, en el encabezado del citado Decreto, así como en el sumario, donde dice: «Decreto 322/1985», debe decir: «Decreto 332/1985».

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSEJERIA DE HACIENDA**

932 *ORDEN de 22 de junio de 1985 por la que se desarrolla el Decreto 45/1985, de 22 de febrero sobre la emisión de papel fianza en materia de vivienda.*

El Decreto 45/1985, de 22 de febrero, por el que se regula la emisión de papel de fianza en materia de vivienda, crea el denominado «Papel de Fianzas», como resguardo de depósito al portador con la finalidad de acreditar la constitución obligatoria de las fianzas mediante depósito de los arrendatarios y subarrendatarios de viviendas o locales de negocio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Habiendo asumido la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, los derechos y obligaciones relativas a las fianzas, se hace necesario instrumentar la emisión del papel de fianzas, a efectos de hacer posible la constitución de los depósitos.

En su virtud, en uso de la autorización que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 45/1985, de 22 de febrero.

D I S P O N G O**Artículo Primero.**

Para acreditar la constitución de los depósitos, el Pa-

papel de Fianza, representará el valor de CINCO MIL PESETAS (5.000 Pts.), MIL PESETAS (1.000 Pts.), QUINIENTAS PESETAS (500 Pts.), CIENTO PESETAS (100 Pts.) y CINCUENTA PESETAS (50 Pts.), según se trate de las clases 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y con arreglo a los modelos que se incluyen como Anexo a la presente Orden.

Artículo Segundo.

Se efectúa una primera emisión de Papel de Fianza, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (250.000.000 Pts.), con arreglo a las cantidades expresadas a continuación:

1ª) 372	185 MILLONES
2ª) 100	50 MILLONES
3ª) 15	7,5 MILLONES
4ª) 10	6 MILLONES
5ª) 3	1,5 MILLONES

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.